



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

REF: PERTENENCIA

DTE: JULIO CESAR CUSESTAS PATACÓN

DDO: LAURA VISTORIA CASTRO FARRERA E INDETERMINADOS

RAD: 50573-31-89-002-2021-00009-00

Puerto López - Meta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término legal de cinco (05) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

- 1) De conformidad con lo dispuesto en artículo 6 del decreto 806 del 2020, se requiere a la parte activa para que indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
- 2) Explique a este Despacho las razones por la cuales dentro del expediente obra el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-49440, pues no tiene relación con el proceso.
- 3) Allegue la petición dirigida al Juzgado 7 Civil Municipal de Villavicencio, pues fue relacionada en el numeral xiv, más no obra como anexo.
- 4) Allegue nuevamente el plano topográfico de la finca el paraíso en donde se encuentra incluido la bendición, pues el allegado no se encuentra legible y al parecer se trata de uno de otro predio.
- 5) Describa los linderos del predio objeto de litis, bajo el entendido que en el contrato referido en el acápite pruebas literal ii hay unos linderos diferentes a los referido en el certificado de tradición y libertad y se necesita establecer la plena identidad del bien.

Se reconoce personería a la profesional del derecho ANA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ como apoderada de la parte activa en los términos del poder conferido.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito, en mensaje de datos (medio magnético).

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ META

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 19 de febrero de 2021, el
anterior auto se notificó por Estado No. 04.
MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a71b1324ca1c1d29e30a08b8cff12cc5eab76e7aa0e9306fc075902c6dbe64f

Documento generado en 18/02/2021 05:18:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>